

Recurso de Reposición con subsidio de apelación - Radicado: 2015-1202

Brayan Romero <b-rayanrm@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 1:15 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

Recurso de reposición con subsidio de apelación Nathalia vs. Samuel.pdf;

Señor(a)

Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad.

Ref.: Proceso Ejecutivo**Radicado no.** 2015 - 1202**Demandante:** Natalia Aristizabal Ramírez**Demandado:** Samuel David Palacios

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION** respecto del auto fechado del 09 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, bajo las siguientes:

Consideraciones

En virtud de lo descrito en el artículo 318 y ss., el artículo 320 y ss., el cual consagra los lineamientos procesales para recurrir un auto por medio de los recursos que provee la Ley, me permito instaurar **recurso de reposición con subsidio de apelación**, en los siguientes términos:

Frente al recurso de reposición

Con base a lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, la procedencia del recurso de reposición es viable al tenor que, la norma en cita indica que “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” y el auto que esta parte pretende recurrir fue emitido por su despacho el día 09 de junio de 2023 y se notificó por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, es decir que la fecha máxima de presentación es el día de hoy, 16 de junio de 2023.

Ahora bien, una vez aclarada la procedencia de la presentación del recurso y entrando al fondo jurídico, solicito a su despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 09 de junio de 2023, mismo en el cual se indicó “*Teniendo en cuenta que la liquidación de*

costas (documento 27, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.”, toda vez que, no ha sido voluntad de los extremos del presente proceso judicial terminar el proceso en referencia que versa en este juzgado, el cual es el proceso principal, sino que lo que se pretendió con las acciones procesales previas al auto que se está recurriendo fue la terminación del proceso secundario, es decir, el procedo del incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado **Nicolás Prieto García**, quien anteriormente ostentó la calidad de apoderado judicial de mi mandante, el extremo activo, es decir, la señora **Natalia Aristizabal Ramírez**.

Por último, manifestarle al señor juez que como parte apoderada del demandante me encuentro dentro de los términos procesales para instaurar ante su despacho el presente recurso de reposición con subsidio de apelación.

En el evento que su despacho mantenga incólume su decisión a pesar del amplio material probatorio allegado por medio del presente escrito, y decida no REVOCAR el auto recurrido por esta parte solicito se sirva admitir el recurso de apelación y enviar el expediente a su superior jerárquico.

Frente al recurso de apelación

En virtud del artículo 320 y ss. del Código General del Proceso, la procedencia del recurso de apelación es viable al tenor que, el mismo se encuentra enlistado *“...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...”* además, la ley procesal indica que se podrá instaurar hasta tres (03) días posteriores a la notificación del auto a recurrir, para el caso que nos ataña, el auto fue proferido por su despacho el día 09 de junio de 2023 y se notificó por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, es decir que la fecha máxima de presentación es el día de hoy 16 de junio de 2023, fecha en la cual se está radicando, por lo cual es absolutamente procedente.

Así las cosas considero que esta actuación procesal que se recurre posiblemente impedirá de facto el trámite judicial correspondiente, por lo cual solicito a su despacho que el recurso se conceda en el efecto suspensivo y en el evento que su despacho lo realice en el efecto devolutivo, ruego se sirva informarme de los gastos por copias o gastos adicionales por envió.

Consideraciones para el superior

Honorable Juez Civil del Circuito, solicito a su despacho desde ya se sirva **REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, fechado el 09 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, al tenor que no es el querer de mi representada finalizar el proceso judicial que versa en contra del señor **Samuel David Palacios**, sino que, lo que se le solicitó al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá fue la terminación del incidente de regulación de honorarios instaurado por el señor **Nicolás Prieto García** en contra de mi mandante.

Por lo cual, de no darse la **REVOCATORIA** del auto recurrido, evidentemente existe una vía de hecho la cual será alegada en su momento procesal por vía de acción de tutela, pues el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá estaría desconociendo los derechos y garantías procesales que le asisten a mi cliente y que ampliamente son conocidas como derechos constitucionales.

De esta forma y por las razones aquí expuestas ruego a su despacho se sirva **REVOCAR** el auto referido en el presente escrito.

Sin otro particular,

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico b-ryanrm@hotmail.com o al cel. 3138985285.

Del Señor(a) Juez,



Brayan Andres Romero Mendieta
C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.



Señor(a)

Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicado no. 2015 - 1202

Demandante: Natalia Aristizabal Ramírez

Demandado: Samuel David Palacios

Brayan Andrés Romero Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION** respecto del auto fechado del 09 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, bajo las siguientes:

Consideraciones

En virtud de lo descrito en el artículo 318 y ss., el artículo 320 y ss., el cual consagra los lineamientos procesales para recurrir un auto por medio de los recursos que provee la Ley, me permito instaurar **recurso de reposición con subsidio de apelación**, en los siguientes términos:

Frente al recurso de reposición

Con base a lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, la procedencia del recurso de reposición es viable al tenor que, la norma en cita indica que “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....” y el auto que esta parte pretende recurrir fue emitido por su despacho el día 09 de junio de 2023 y se notificó por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, es decir que la fecha máxima de presentación es el día de hoy, 16 de junio de 2023.

Ahora bien, una vez aclarada la procedencia de la presentación del recurso y entrando al fondo jurídico, solicito a su despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 09 de junio de 2023, mismo en el cual se indicó “*Teniendo en*





cuenta que la liquidación de costas (documento 27, exp. digital) elaborada por la Secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.”, toda vez que, no ha sido voluntad de los extremos del presente proceso judicial terminar el proceso en referencia que versa en este juzgado, el cual es el proceso principal, sino que lo que se pretendió con las acciones procesales previas al auto que se está recurriendo fue la terminación del proceso secundario, es decir, el procedo del incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado **Nicolás Prieto García**, quien anteriormente ostentó la calidad de apoderado judicial de mi mandante, el extremo activo, es decir, la señora **Natalia Aristizabal Ramírez**.

Por último, manifestarle al señor juez que como parte apoderada del demandante me encuentro dentro de los términos procesales para instaurar ante su despacho el presente recurso de reposición con subsidio de apelación.

En el evento que su despacho mantenga incólume su decisión a pesar del amplio material probatorio allegado por medio del presente escrito, y decida no REVOCAR el auto recurrido por esta parte solicito se sirva admitir el recurso de apelación y enviar el expediente a su superior jerárquico.

Frente al recurso de apelación

En virtud del artículo 320 y ss. del Código General del Proceso, la procedencia del recurso de apelación es viable al tenor que, el mismo se encuentra enlistado “...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...” además, la ley procesal indica que se podrá instaurar hasta tres (03) días posteriores a la notificación del auto a recurrir, para el caso que nos ataña, el auto fue proferido por su despacho el día 09 de junio de 2023 y se notificó por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, es decir que la fecha máxima de presentación es el día de hoy 16 de junio de 2023, fecha en la cual se está radicando, por lo cual es absolutamente procedente.

Así las cosas considero que esta actuación procesal que se recurre posiblemente impedirá de facto el trámite judicial correspondiente, por lo cual solicito a su despacho que el recurso se conceda en el efecto suspensivo





y en el evento que su despacho lo realice en el efecto devolutivo, ruego se sirva informarme de los gastos por copias o gastos adicionales por envío.

Consideraciones para el superior

Honorable Juez Civil del Circuito, solicito a su despacho desde ya se sirva **REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá, fechado el 09 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 el día 13 de junio de 2023, al tenor que no es el querer de mi representada finalizar el proceso judicial que versa en contra del señor **Samuel David Palacios**, sino que, lo que se le solicitó al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá fue la terminación del incidente de regulación de honorarios instaurado por el señor **Nicolás Prieto García** en contra de mi mandante.

Por lo cual, de no darse la **REVOCATORIA** del auto recurrido, evidentemente existe una vía de hecho la cual será alegada en su momento procesal por vía de acción de tutela, pues el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá estaría desconociendo los derechos y garantías procesales que le asisten a mi cliente y que ampliamente son conocidas como derechos constitucionales.

De esta forma y por las razones aquí expuestas ruego a su despacho se sirva **REVOCAR** el auto referido en el presente escrito.

Sin otro particular,

Recibo notificaciones en la dirección de correo electrónico b-rayanrm@hotmail.com o al cel. 3138985285.

Del Señor(a) Juez,

Brayan Andres Romero Mendieta

C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 325.329 del H. C.S. de la J.

